



Para despachos de este quarto mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

16. **Del Alantazgo de Santa Pena de Dui en**
ninguna persona queda traer ganado ni alfalfa a la huerta de esta Villa. Como no sea sus dueños, ni en la quitan dar a otros en ella. y si adieren sea de sus Casas Pena de Dui en el que conuenga de lo. Ni el que se de como el que lo trae ni en

17. **Quinguna persona** queda llevar a las Calles de esta Villa sus Cavallos Comiendo ni Ayarados ni las bras trof de las otras. Pena de diez m

18. **Quien se fuere que labre a fuerza en la Laguna de esta Villa de de la Almaraz de Don Ba. de molino para traer ni queda sacar a quo para fuerza en esta Laguna en esta Villa. Pena de diez m lo que lo conuenga haga**

19. **Quien queda llevar los Bayes de Mayo ni a la huerta a de noche, ni de día, sin tenerlos y en a de esta Villa**

20. **Quien en los labadens y Sitios Publicos de esta Villa, non saca ni ninguna persona a Matanza del Domingo pena de diez m todo lo qual mandan sus Mercedes. e o bien be guard y en care. Voto las penas y justicias y para que benga, a no sea de todo, y no quedan a ligar de ignorancia. ni finca edicto de esta Villa en el Sitio de esta Villa de esta Villa, y a esta de esta. Ni lo proveyon sus Mercedes y firmaron de quito el 25.º de Mayo =**

francisco de luna Joseph masano
Lunas
Juan de
Antonio
de Leon

